

ACUERDO N° 10
(Santa Fe de Antioquia, 28 de mayo de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA"

La Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia, en uso de sus facultades legales, especialmente las consagradas en la Constitución Política, en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario decreto 1876 de 1994, Ley 1438 de 2011 y la Resolución Ministerial No. 5185 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA- ANTIOQUIA, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que los artículos 209 y 267 de la Constitución Política establecen respectivamente que:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"Artículo 267:

(...)

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales."

Que de conformidad con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública estarán sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, el cual en principio se encuentra previsto en el artículo 80 de la ley 80 de 1993.

Que el artículo 195 ordinal 6 de la ley 100 de 1993 refiriéndose a las Empresas Sociales del Estado preceptúa que *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de la contratación pública"*.

Que si bien en su momento, mediante Acuerdo No. 010 del 05 de julio de 2016 y el Acuerdo No. 007 del 13 de septiembre de 2021 mediante el cual "SE EXPIDE Y SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA", como un mecanismo para dar cumplimiento a los tiempos y disposiciones establecidos en la Resolución 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual", se ha evidenciado que los lineamientos contractuales que se encuentran contenidos en los mencionados acuerdos, no permiten la celeridad, efectividad y eficiencia que se requiere para dar cumplimiento a las necesidades que apremia a la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA- ANTIOQUIA y a los fines de las mismas.

Que la Junta Directiva es competente para aprobar el estatuto contractual de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, de acuerdo a lo indicado en el 76 de la ley 1438 de 2011.

El presente Acuerdo tiene como principales objetivos:

- ✓ Adecuar la normatividad contractual de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS de Santa Fe de Antioquia al régimen especial de contratación que le es aplicable.
- ✓ Establecer lineamientos que permitan mayor celeridad y efectividad a la actividad contractual de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS; con la finalidad de mejorar los índices de competitividad en el mercado, respecto a los operadores privados en la adquisición de bienes y servicios frente a la connotación de servicio público de salud
- ✓ Prevenir la generación de malas prácticas contractuales.
- ✓ Salvaguardar las garantías contractuales de todos los participantes, proponentes y contratistas de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS de Santa Fe de Antioquia.
- ✓ Dar riguroso cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por todo lo anterior, la Junta directiva considera procedente, expedir un nuevo Estatuto Contractual que incluya normas de regulación específica a las nuevas necesidades del mercado de compras públicas y a los adelantos tecnológicos que permiten acceder a la contratación de una manera más ágil y eficiente.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS de Santa Fe de Antioquia.

ACUERDA:

CAPITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO: El presente acuerdo tiene como objeto establecer los principios, reglas, formas de contratación y procedimientos que regirán la actividad contractual en la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. NORMAS APLICABLES: La actividad contractual de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, observará los principios de la función administrativa que trata el artículo 209 de la constitución política, así mismo se sujetará a las normas del presente Acuerdo y en lo no previsto a las normas de derecho privado esto es, a las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS QUE REGIRAN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES: Los principios que regirán las actuaciones contractuales de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia serán:

- a. **Principio del debido proceso:** Las actuaciones contractuales de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- b. **Principio de igualdad:** La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
- c. **Principio de imparcialidad:** El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- d. **Principio de buena fe:** Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- e. **Principio de moralidad:** En el proceso de contratación, todas las personas estarán obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- f. **Principio de participación:** La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades

encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

- g. **Principio de responsabilidad:** La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia y sus funcionarios y/o contratistas, asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- h. **Principio de transparencia:** El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- i. **Principio de publicidad:** Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
- j. **Principio de coordinación:** Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- k. **Principio de eficacia:** La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, las irregularidades procedimentales que se presenten se sanearan de acuerdo con las normas, en procura de la efectividad del derecho material.
- l. **Principio de economía:** La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, deberá proceder con eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones.
- m. **Principio de celeridad:** La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
- n. **Principio de planeación:** La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, deberá realizar durante la etapa precontractual los análisis necesarios del objeto a contratar.
- o. **Primacía de lo sustancial sobre lo meramente formal:** En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las

condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la E.S.E. en los términos de condiciones. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la E.S.E. en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación. No serán Subsanables los requisitos que otorguen puntaje.

ARTÍCULO 4°. COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista y celebrar contratos, corresponde al Gerente de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en consecuencia, podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos.

Por lo cual, los actos derivados de dicha facultad deberán ser suscritos o autorizados directamente por el Gerente de la E.S.E. o por servidores públicos del nivel directivo, caso último en el cual deberá existir delegación, a través de un acto administrativo motivado, por parte del Representante Legal de la entidad.

No obstante, lo anterior, requiere aprobación previa por parte de la Junta Directiva los siguientes contratos:

- ✓ Compra, venta, permuta y donación de inmuebles.
- ✓ Empréstitos
- ✓ Fiducia y encargos fiduciarios
- ✓ Concesión
- ✓ Inversiones de riesgo compartido
- ✓ Adquisición y/o venta de títulos valores.
- ✓ Cuando la cuantía del contrato supere los 5.000 SMLMV, excepto aquellos relacionados con la prestación del servicio de salud; para los cuales no tendrán que pedir autorización a la junta independientemente de la cuantía. Así mismo no requería autorización para los convenios/contratos celebrados con EPS, EPS – S, ESE, IPS, ARL o entidades similares, o para convenios/contratos celebrados con entidades del orden Nacional, departamental o municipal y sus entidades descentralizadas, establecimiento de educación superior, asociaciones públicas y entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del Art. 355 de la Constitución Política, sin importar el objeto contractual ni la cuantía.

Igualmente, no requerirá autorización por parte de la Junta Directiva, sin importar su cuantía, los contratos que tengan por objeto servicios profesionales y/o especializados de la salud, ejecución de procesos misionales, ya sean asistenciales o administrativos y/o la ejecución colectiva laboral de actividades y/o contratos sindicales, la adquisición de medicamentos, material quirúrgico, de osteosíntesis, de laboratorio, de odontología y en general todos los suministros e insumos para la prestación de servicios de salud de la Entidad y los administrativos conexos necesarios para el normal desarrollo y funcionamiento de los servicios de salud.

ARTICULO 5°. DELEGACION: El Gerente de la entidad podrá delegar en los empleados del Nivel Directivo la potestad contractual, total o parcialmente de conformidad con las reglas previstas en el artículo 211 de la Constitución Política y la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 6°. COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS: Se conforma el comité de contratación para la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, que tendrá como funciones principales la aprobación del plan anual de adquisiciones y fungir como órgano consultor cuando se requiera y evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro de los procesos de convocatoria pública.

El Comité de Contratación estará integrado por los siguientes miembros:

- ✓ Subgerente Administrativo y Financiero
- ✓ Subgerente Científico
- ✓ Un representante por el área de farmacia
- ✓ Un representante por el área de Contratación que podrá ser el (la) abogado (a) externo contratado
- ✓ Un representante de almacén o mantenimiento

ARTÍCULO 7°. OFRECIMIENTO MAS FAVORABLES: La entidad deberá indicar en los documentos del proceso cómo se seleccionará la oferta que más convenga a la E.S.E., de acuerdo a la naturaleza del objeto y el valor.

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y/o económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los términos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

La E.S.E. efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de convocatoria pública, en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y/o precios soportados en puntajes o fórmulas señaladas en los términos de condiciones.

En la contratación por medios electrónicos, por regla general, el único factor de evaluación es el menor precio ofrecido, una vez el oferente haya acreditado todos los requisitos habilitantes determinados por la E.S.E.

ARTÍCULO 8°. CONTROL SOCIAL: La E.S.E. está obligada, a establecer dentro de su Manual de Contratación mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

ARTÍCULO 9°. PUBLICIDAD: LA E.S.E. será responsable de garantizar publicidad de todos los documentos y actos administrativos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP e igualmente se realizará la rendición en las plataformas establecidas por los diferentes entes de control.

Parágrafo 1°. Se faculta al Gerente para que reglamente en el Manual de Contratación, lo relativo a la publicación de los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP o la plataforma que haga sus veces.

Parágrafo 2°. La publicación electrónica de los documentos y actos administrativos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CAPITULO II. DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 10°. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: La E.S.E. deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la E.S.E. debe señalar como mínimo: el objeto a contratar, código UNSPSC, el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la E.S.E. pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista y la fecha aproximada en la cual iniciará el Proceso de Contratación. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP de acuerdo a las fechas establecidas por las autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 11°. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El Plan anual de adquisiciones podrá ser actualizado de acuerdo con las necesidades de la entidad, las veces que se considere necesario.

CAPITULO III. DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 12°. DEBER DE ANÁLISIS. La E.S.E. deberá hacer durante la etapa de planeación de acuerdo a la modalidad de selección el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación.

ARTÍCULO 13°. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos que servirán de soporte para la iniciación de la contratación de manera que se pueda valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la E.S.E.

El estudio previo deberá contener mínimamente:

- a. La descripción de la necesidad que la E.S.E. estatal pretende satisfacer con la contratación.
- b. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución en caso de requerirse.
- c. Clasificación Bienes y Servicios (UNSPSC)
- d. Plazo del contrato.
- e. Obligaciones de las partes.
- f. Señalamiento de la modalidad de selección y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- g. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- h. Los criterios para la selección de la oferta más favorable, en caso que se requiera.
- i. El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.
- j. El análisis que sustenta la exigencia o no de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso.
- k. Análisis del sector y estudio del mercado para las convocatorias públicas y privadas.
- l. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Parágrafo. El estudio previo deberá ser elaborado con antelación a todas las formas de contratación que prevé este estatuto, salvo para los contratos con cuantías inferiores a ciento cincuenta (150) SMMLV. Sin embargo, cuando se trate de contratos por medios electrónicos y enajenación de bienes, siempre lo deberá anteceder un estudio previo, sin importar la cuantía.

En los casos de Compra por Factura el Plan Anual de Adquisiciones hará las veces de estudio previo.

En los casos de Orden de Compra, Bienes y/o Servicios, dicha orden hará las veces de estudio previo, y su contenido será el indicado en el artículo 24 literal b del presente estatuto.

ARTICULO 14°. INVITACION: Para los procesos que se lleven a cabo por las modalidades de convocatoria privada y venta de bienes, se realizará el documento en el cual se fijará como mínimo:

- a. El alcance del objeto.
- b. Clase o naturaleza del contrato a suscribir.
- c. Presupuesto oficial.
- d. Plazo de ejecución.
- e. Oportunidad para presentar propuestas.
- f. Lugar de consulta de los documentos del proceso.
- g. Lugar de entrega de las propuestas.
- h. Datos de Contacto de la Entidad.

ARTÍCULO 15°. TÉRMINOS DE CONDICIONES PARA CONVOCATORIAS: Los términos de condiciones deberán detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta y deberá contener como mínimo:

- a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.
- b. La modalidad del proceso de selección, su justificación y el tipo de contrato a celebrar.
- c. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- d. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos habilitantes y/o los que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- g. El valor del contrato, el plazo, la forma de pago y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

- h. El certificado de disponibilidad presupuestal.
- i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- j. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- k. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- l. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los términos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
- m. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MIPYME.
- n. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato
- o. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para realizar adendas, presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- p. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- q. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- r. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- s. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo. Los términos de condiciones serán obligatorios para los procesos de convocatoria pública y privada.

ARTÍCULO 16°. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES. La modificación de los términos de condiciones se realizará a través de adendas. La E.S.E. señalará en el documento el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse las mismas.

Parágrafo 1°. En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma y/o las modificaciones a las que haya lugar.

Parágrafo 2º. La E.S.E. puede modificar los términos de condiciones a través de adendas expedidas a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

La Entidad puede expedir Adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 17º. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA: La E.S.E. debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general. El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar como mínimo:

- a. El objeto de la contratación a realizar;
- b. La modalidad de selección que corresponda a la contratación;
- c. El Cronograma;
- d. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar los términos de condiciones y los estudios previos;
- e. La convocatoria para las veedurías ciudadanas;
- f. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes;
- g. Los demás asuntos que se consideren pertinentes.

Parágrafo. Se requerirá acto de apertura en los procesos de convocatoria pública y en procesos de venta de bienes muebles realizados por subasta o en sobre cerrado.

CAPITULO IV. DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y LAS CUANTÍAS

ARTÍCULO 18º: PROCESOS DE SELECCIÓN. Para la selección de sus contratistas la E.S.E. llevará a cabo las siguientes modalidades:

1. **Contratación de Directa:** Por la naturaleza del contrato independientemente de la cuantía (numeral 1 del artículo 19º del presente estatuto) y los contratos que no superen 150 SMMLV.
2. **Convocatoria privada:** Contratos con una cuantía superior a 150 SMMLV y hasta 2000 SMMLV.
3. **Convocatoria pública:** Contratos con cuantía superior a 2000 SMMLV.
4. **Contratación por Medios Electrónicos:** Independientemente de la cuantía (artículo 22º del presente estatuto).
5. **Venta de bienes:** Independientemente de la cuantía (artículo 23º del presente estatuto).

ARTÍCULO 19°. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. hace la selección del contratista directamente sin necesidad de que lo anteceda un procedimiento de selección obteniendo mínimo una oferta.

Procederá la contratación directa como regla general en los siguientes casos:

1) Por la Naturaleza:

- a. La celebración de los contratos y/o convenios interadministrativos.
- b. Contratos de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.
- c. Compra de bienes inmuebles.
- d. Contratos de comodatos, leasing, donación.
- e. Contrato de permuta.
- f. Contratos de empréstito.
- g. Para la celebración de contratos de apoyo a la gestión, prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.
- h. Los contratos de seguro, así como los contratos de intermediarios o corredores de seguro.
- i. **Contratos de prestación de servicios de salud:** La E.S.E. podrá ofrecer y vender sus servicios a las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), las Empresas de Medicina Prepaga, las Empresas Solidarias de Salud (E.S.S), las entidades particulares, los Municipios, Distritos y Departamentos y demás entidades de cualquier orden, las Cajas de Compensación familiar y en General, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la E.S.E.

Para el efecto, queda el Gerente plenamente facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, con base en los manuales tarifarios vigentes. Así mismo se le faculta para la fijación y adopción de tarifas y descuentos, en aquellos eventos que sea requerido.

- j. Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o especializados de la salud, ejecución de procesos misionales, ya sean asistenciales o administrativos y/o la ejecución colectiva laboral de actividades y/o contrato sindical.

- k. Contrato de compraventa y/o suministros de medicamentos e insumos con cooperativas de hospitales para dar cumplimiento a la resolución 710 del 2012 del Ministerio de Salud y Protección social.
- l. Cuando la entidad haya suscrito previamente contratos de comodato, préstamo de uso de bienes o contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas que implique como obligación para la entidad, la adquisición de los elementos necesarios para su funcionamiento.
- m. Contratación de alimentación servida para pacientes y/o víveres para la preparación de alimentación intrahospitalaria.
- n. Aquellos que tengan por objeto la adquisición de medicamentos, material quirúrgico, de osteosíntesis, de laboratorio, de odontología y en general todos los suministros, insumos y prestación de servicios de salud para la Entidad y los administrativos conexos necesarios para el normal desarrollo y funcionamiento de los servicios de salud.
- o. Contratos con caja de compensación familiar.
- p. Bienes o servicios que se adquieran en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- q. La compra de tiquetes aéreos.
- r. La compra de licencias de software o hardware.
- s. En los que no exista pluralidad de oferentes o cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicios por ser titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo.
- t. Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo, para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer oportunamente.
- u. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.
- v. La compra y/o importación de tecnología con casas o empresas extranjeras, demostrando previamente con el estudio respectivo que el bien a adquirir resulta el más conveniente para la Entidad, guardando las respectivas constancias de ello para su comprobación.
- w. **Urgencia Manifiesta:** La E.S.E. acudirá a esta causal, cuando la continuidad en la prestación del servicio de salud y la gestión de la empresa exija en forma inaplazable e inmediata la adquisición o el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el

inmediato futuro; o también cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos originados en situaciones de irresistibilidad e imprevisibilidad que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, o mientras estos últimos cumplen el cronograma para la escogencia del contratista.

- 2) **Por la cuantía:** Aparte de los casos antes enlistados, sin importar la naturaleza de su objeto, se podrán contratar de forma directa, los contratos cuya cuantía sea menor o igual a 150 SMLMV.

Parágrafo. Los contratos adelantados mediante esta modalidad deberán ser remitidos a la dependencia encargada, con todos los documentos o soportes del proceso de contratación y del contratista seleccionado, para que dentro de los términos legales proceda a la respectiva publicación en el SECOP e igualmente se realizará la rendición en las plataformas establecidas por los diferentes entes de control.

ARTÍCULO 20°. CONVOCATORIA PRIVADA. Corresponde a los contratos cuya cuantía supere los 150 SMLMV y hasta 2000 SMLMV.

Para el efecto la E.S.E. observará el siguiente procedimiento:

- a. La E.S.E. realizará una invitación privada en los términos del artículo 14° del presente estatuto, para lo cual extenderá una invitación a por lo menos tres (3) proponentes que estén en capacidad de presentar propuestas para el bien, servicio u obra requerido, para lo cual se les allegará copia íntegra de los términos de condiciones que elabore la E.S.E. a efectos de que procedan a presentar la propuesta respectiva. Esta invitación se extenderá por un término no inferior a dos (02) días hábiles. En la invitación privada se indicará el medio a través del cual se realizará esta.
- b. La E.S.E. evaluará las ofertas formuladas y permitirá su conocimiento a los oferentes interesados durante por lo menos dos (2) días hábiles, para que los oferentes presenten las observaciones que consideren pertinentes y/o subsanen requisitos. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. El informe de evaluación estará a disposición de los oferentes, el término iniciará a partir del envío de la comunicación que de traslado del mismo la cual se enviará por el medio más expedito que disponga la E.S.E., de lo cual se dejará la respectiva constancia.
- c. Si de acuerdo con la información obtenida en el análisis del sector, el valor de una oferta parece artificialmente baja, la E.S.E. deberá requerir al oferente en el término de traslado del informe, para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el evaluador, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la E.S.E. tuvo dudas de su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el

cumplimiento del contrato si éste es adjudicado a tal oferta, la E.S.E. debe continuar con sus análisis en el proceso de evaluación de la oferta.

- d. Las objeciones formuladas a la evaluación deberán ser resueltas antes de la adjudicación.
- e. La adjudicación se realizará mediante resolución motivada, que se notificará al favorecido y se comunicará a los demás interesados. En contra del acto de adjudicación no procede recurso alguno.
- f. El contrato se celebrará dentro de la oportunidad señalada en la invitación.

Parágrafo 1°. En caso de declararse desierto el proceso de convocatoria privada, la E.S.E. podrá iniciar de nuevo a través del procedimiento de contratación directa. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

Parágrafo 2°. El resultado del presente proceso deberá ser remitido a la dependencia encargada, con todos los documentos o soportes del proceso de contratación y del contratista seleccionado, para que dentro de los términos legales proceda a la respectiva publicación en el SECOP e igualmente se realizará la rendición en las plataformas establecidas por los diferentes entes de control.

ARTÍCULO 21°. CONVOCATORIA PÚBLICA: Corresponde a los contratos cuyo valor sea mayor a 2000 SMLMV, el procedimiento será el siguiente:

- a. Se publicarán los estudios previos y el proyecto de los términos de condiciones del proceso con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones al contenido de los documentos mencionados, los cuales se publicarán durante un término mínimo de dos (02) días hábiles.

Las observaciones al proyecto podrán ser presentadas dentro del término previsto en el inciso anterior y serán respondidas antes de la publicación de los términos de condiciones definitivos.

La publicación del proyecto de los términos de condiciones no genera obligación para la E.S.E. de dar apertura al proceso de selección.

- b. Mediante acto administrativo de carácter general, la E.S.E. ordenará de manera motivada la apertura del proceso de convocatoria pública.

En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, la E.S.E. revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección.

- c. La E.S.E publicará los términos de condiciones definitivos conjuntamente con el acto de apertura, en los cuales podrá incluir los temas planteados en las observaciones que consideren relevantes para el proceso de selección.

El texto definitivo será publicado al momento de dar apertura al proceso de selección, en el mismo se señalará el término para presentar propuestas, que en ningún caso podrá ser inferior a dos (02) días hábiles después de publicado el acto de apertura.

- d. Vencido el término para la presentación de ofertas, la E.S.E. procederá a la evaluación jurídica y/o técnica, y/o económica de las mismas en las condiciones señaladas en los términos de condiciones, tiempo durante el cual la E.S.E. podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que sea procedente mejorar la propuesta o adjuntar documentos que no tengan la calidad de subsanables.
- e. Si de acuerdo con la información obtenida en el análisis del sector, el valor de una oferta parece artificialmente baja, la E.S.E. deberá requerir al oferente en el término de traslado del informe, para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el evaluador, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la E.S.E. tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si éste es adjudicado a tal oferta, la E.S.E. debe continuar con sus análisis en el proceso de evaluación de la oferta.
- f. De los informes de evaluación de las propuestas se dará traslado a los oferentes por un término mínimo de dos (2) días hábiles para que presenten las observaciones que estimen pertinentes y/o subsane requisitos. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.
- g. La E.S.E. mediante acto administrativo adjudicará en forma motivada al oferente que haya presentado la oferta más favorable para la E.S.E, de acuerdo con lo establecido en el documento de términos de condiciones.
- h. El contrato se suscribirá dentro del plazo establecido en los términos de condiciones.

Parágrafo 1º. En caso de declararse desierto el proceso de convocatoria pública, la E.S.E. podrá iniciar de nuevo a través del procedimiento de convocatoria privada. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

Parágrafo 2º. El resultado del presente proceso deberá ser remitido a la dependencia encargada, con todos los documentos o soportes del proceso de contratación y del contratista seleccionado, para que dentro de los términos legales proceda a la respectiva publicación en el SECOP e igualmente se realizará la rendición en las plataformas establecidas por los diferentes entes de control.

ARTÍCULO 22º: CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRONICOS: En aquellos casos en que el estudio previo demuestre la viabilidad y conveniencia de adquirir bienes y productos en sitios públicos de internet a través de aplicativos de compra electrónica en debida forma, la entidad realizará la contratación por este mecanismo.

La E.S.E. podrá adelantar la selección del contratista por los medios electrónicos con los que cuente o adquiera, siempre que se garantice la participación plural de los oferentes.

Aunque en este proceso el proponente escogido, por regla general, se da en razón al menor precio ofertado, este no es el único criterio de selección, pues podrán considerarse otros criterios contemplados por el aplicativo.

Lo anterior sin perjuicio de la utilización de las otras formas de selección.

Parágrafo. Los procesos adelantados por este mecanismo deberán ser remitidos a la dependencia encargada, con todos los documentos o soportes del proceso de contratación y del contratista seleccionado, para que dentro de los términos legales proceda a la respectiva publicación en el SECOP e igualmente se realizará la rendición en las plataformas establecidas por los diferentes entes de control.

ARTICULO 23º: VENTA DE BIENES MUEBLES En los procesos de enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la E.S.E. se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

La publicación de los documentos del proceso para llevar a cabo el procedimiento de venta de bienes, se podrá realizar por el medio más idóneo.

En caso de realizar enajenación de bienes por subasta o venta directa en sobre cerrado, se requerirá los siguientes documentos:

- ✓ Elaborar el estudio previo con las condiciones establecidas en el presente estatuto.
- ✓ Realizar el acta de baja de los bienes, con los soportes técnicos respectivos.
- ✓ La entidad estimará el valor del bien mueble a través de avalúo comercial, o con el valor del bien en contabilidad. En el caso de vehículos de dos ejes la E.S.E podrá usar los valores establecidos anualmente por el Ministerio de Transporte. Para el caso de inmuebles se hará

avalúo por parte de un avaluador debidamente inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores o con una institución especializada.

- ✓ Se elaborará una invitación pública que defina las reglas del mecanismo de la subasta.
- ✓ Realizar acto administrativo de apertura previo con las condiciones establecidas en el presente estatuto.

El procedimiento para la venta de bienes muebles en subasta será el siguiente:

- ✓ Se publicarán los documentos del proceso: estudio previo, precio mínimo de venta, invitación y acto de apertura.
- ✓ En el documento denominado invitación pública se consignarán los requisitos de habilitación necesarios para que los interesados presenten sus propuestas, cronograma, características del bien o bienes agrupados por lotes, valor inicial de los lotes, el valor a consignar por los oferentes el cual no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor base de venta, así mismo se señalará las condiciones que se observarán durante la subasta, ya sea abierta o en sobre cerrado, según lo defina la E.S.E.
- ✓ Durante el tiempo en que permanezca publicada la invitación pública, cualquier persona podrá presentar observaciones, las cuales deberán ser resueltas por la E.S.E. un (1) día hábil antes de la fecha prevista para la entrega de las ofertas.
- ✓ En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo para la revocatoria de actos administrativos, la E.S.E. procederá a revocar el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección y con ello terminará formalmente el proceso.
- ✓ Durante el proceso podrá preverse un día de visita para que las personas interesadas observen y analicen los lotes a subastar.
- ✓ Una vez llegada la fecha y hora de cierre, la entidad procederá a realizar la apertura de las propuestas con la información que la invitación pública establezca.
- ✓ Una vez recibidas las propuestas se realizará el respectivo informe de evaluación de las ofertas.
- ✓ El informe de evaluación se deberá publicar por un término mínimo de un (01) día hábil con el fin de que presenten las observaciones o alleguen la documentación que consideren pertinente, conforme a las reglas previstas en la invitación.
- ✓ Las observaciones recibidas serán resueltas un (1) día antes de la audiencia de subasta.
- ✓ La audiencia de subasta se desarrollará conforme las reglas establecidas en la invitación, donde se tendrá como factor de escogencia el mejor precio ofrecido previo cumplimiento de los requisitos habilitantes.
- ✓ Mediante acto administrativo motivado se realizará la adjudicación al contratista seleccionado.

El procedimiento para la venta directa en sobre cerrado será el siguiente:

La E.S.E. asignará a cada participante un código, a continuación, procederá a abrir los sobres de las propuestas económicas e informará a los participantes sólo la de mayor valor sin señalar su autor, a renglón seguido les informará que tienen derecho a presentar sólo un nuevo lance que lo identificarán con el código asignado, la E.S.E. abrirá las nuevas propuestas y adjudicará al de mayor valor.

Cuando la modalidad escogida sea la **venta directa en pública subasta** se procederá así en la audiencia presencial, a la cual deberán asistir todos los oferentes habilitados: la E.S.E. señalará e identificará a los proponentes habilitados, luego abrirá las propuestas económicas y anunciará la de mayor valor, este será la base en que inicie la subasta pública permitiendo cuantos lances sean necesarios. La subasta se adjudicará a quien ofrezca un mayor valor y cuando no exista otra mejor oferta según las reglas de la subasta establecidas en la invitación. El Gerente o su delegado procederá a adjudicar el proceso de subasta a quien haya ofrecido el mayor valor.

La minuta del contrato se entregará al oferente dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso y conforme a las reglas señaladas en la invitación.

Parágrafo. El resultado del presente proceso deberá ser remitido a la dependencia encargada, con todos los documentos o soportes del proceso de contratación y del contratista seleccionado, para que dentro de los términos legales proceda a la respectiva publicación en el SECOP e igualmente se realizará la rendición en las plataformas establecidas por los diferentes entes de control.

CAPITULO V. DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 24°. CLASES DE CONTRATOS: Los contratos se clasificarán de la siguiente manera:

- a. **Compra por factura o documento equivalente:** Serán aquellos contratos de compra de bienes, obras, suministros y/o servicios que se celebren **hasta 10 SMMLV**, para lo cual bastará la respectiva factura o documento equivalente, certificado de disponibilidad y de registro presupuestal.

En estos casos el Plan Anual de Adquisiciones hará las veces de estudio previo.

En todo caso atendiendo a la naturaleza del contrato, su forma de ejecución y riesgos, la E.S.E. podrá realizar los contratos que sean inferiores a diez (10) SMMLV a través de Órdenes de compra, suministros, bienes, servicios u obra.

- b. **Órdenes de Compra, Bienes y/o Servicio:** serán aquellos contratos de bienes, obras, suministros y/o servicios que se celebren **hasta 150 SMMLV**. Para la celebración de estas órdenes bastará la solicitud de una cotización y la elaboración de la orden, la cual se elevará a escrito y se perfeccionará por cada una de las partes.

La orden deberá contener como mínimo: Descripción de la necesidad, identificación de las partes, objeto, clasificación UNSPSC, especificaciones técnicas, valor, plazo, forma de pago, obligaciones de las partes, la imputación presupuestal, supervisión, causales de terminación y garantías cuando se consideren necesarias. Para la determinación del presupuesto la E.S.E. realizará la consulta de los precios del mercado por cualquier método como comparación de listas de precios, obtención de cotizaciones, estándares, consulta en sitios en internet especializados, etc., de lo cual se conservará la respectiva constancia.

La orden de servicios hará las veces de estudio y documento previo.

En todo caso atendiendo a la naturaleza del contrato, su forma de ejecución y riesgos, la E.S.E. podrá realizar los contratos que sean inferiores a 150 SMMLV a través de contratos con formalidades plenas.

- c. **Contrato con formalidades plenas:** serán aquellos contratos que se celebren con una cuantía superior a **150 SMMLV**, el cual deberá contener todas las formalidades, ser elevado a escrito y perfeccionado por ambas partes. Su contenido mínimo será: Indicación de cada una de las partes que suscribe el contrato, objeto, alcance y especificaciones técnicas, obligaciones de cada una de las partes, plazo, valor, forma de pago, imputación presupuestal, términos de la supervisión, indicación de estampillas y retenciones, lugar de ejecución, garantías, multas, cláusula penal y procedimiento de aplicación en caso de aplicar, indemnidad, cesión y subcontratación, causales de terminación y cláusulas exorbitantes si aplican.

Parágrafo. Por tratarse de suministros para el normal funcionamiento de los servicios de salud de la E.S.E. y por ser insumos perecederos, o de consecución periódica o que cuya demanda no es posible determinarse por cantidades fijas, se establece que los contratos indicados en el artículo 19º numeral 1, literal m y n del presente estatuto, se podrán realizar a través de Compra por factura o documento equivalente o a través de Orden de Compra independientemente de la cuantía.

ARTICULO 25º. TIPOS DE CONTRATOS: Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la E.S.E., previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

- a. **Contrato de Obra:** Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.
- b. **Contrato de consultoría:** Son contratos de consultoría los referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la intervención, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

- c. **Contrato de prestación de servicios:** Los que se celebren para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

- d. **Contrato de concesión:** Son contratos de concesión los que celebren con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.
- e. **Encargos fiduciarios y fiducia pública:** Los encargos fiduciarios que celebre la entidad estatal con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta Ley.
- f. **Contratos y/o convenios interadministrativos:** Se entiende por contratos o convenios interadministrativos, los que se celebren entre entidades estatales, conforme la definición que de las mismas hace el artículo 2 de la ley 80 de 1983.
- g. **Arrendamiento:** Es aquel en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce un precio determinado.
- h. **Empréstito:** Tiene por objeto proveer a la E.S.E. de recursos en Moneda Nacional o Extranjera, con plazo para el pago, o aquel mediante el cual la E.S.E. actúa como deudor solidario o garante de pago.
- i. **Mandato:** Es aquel en el que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

- j. **Contratación externa (OUTSOURCING):** Es aquel celebrado entre la E.S.E. y un productor independiente, que según las modalidades proporciona las materias primas, los modelos, diseños o servicios y mantiene un control sobre el producto o servicio y no sobre los medios, sistemas o técnicas de producción.

CAPITULO VI. DE LA ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 26°. DE LA ADJUDICACIÓN: En los procedimientos de convocatoria pública, convocatoria privada y venta de bienes, la gerencia expedirá acto administrativo de adjudicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la toma de decisión, el cual deberá ser remitido al adjudicatario con la minuta del contrato.

El adjudicatario reunirá los requisitos para la legalización del contrato en un término que será establecido en cada caso y que oscilará entre los tres (03) y los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del acto de adjudicación.

ARTÍCULO 27°. DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos, sin importar su cuantía, se perfeccionarán cuando se logre acuerdo entre las partes y se eleve a escrito se suscriban por las partes, excepto la compra por factura o documento equivalente, para lo cual bastará su expedición y aceptación.

ARTÍCULO 28°. ACTA DE INICIO: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para dar inicio a la ejecución del contrato las partes suscribirán un acta de inicio en la que participará el contratista e interventor o supervisor del contrato.

Requerirá obligatoriamente acta de inicio, los contratos suscritos con formalidades plenas, en los demás casos, su elaboración será discrecional por parte de la E.S.E.

ARTÍCULO 29°. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos que celebra la E.S.E. de manera discrecional, ésta podrá estipular y aplicar las siguientes Cláusulas Excepcionales, siguiendo las normas contempladas en la Ley 80 de 1993:

1. Interpretación Unilateral.
2. Modificación Unilateral.
3. Terminación Unilateral.
4. Caducidad.

Parágrafo. PROCEDIMIENTO: En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a la E.S.E, podrá ejercer los poderes exorbitantes antes referidos. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado a quien se le deberá garantizar el siguiente procedimiento:

- a. Se proferirá acto por el cual se da inicio al procedimiento administrativo a fin de determinar los hechos que sustenten el ejercicio de cualquiera de las cláusulas excepcionales, decisión que se comunicará al contratista por el medio más expedito, en él se realizará una relación sucinta de los hechos y del fundamento jurídico.
- b. Se concederá un término prudente de diez (10) días hábiles para la presentación de los descargos y pruebas que pretenda hacer valer.
- c. Agotado el término probatorio se adoptará la decisión que corresponda, la cual se notificará en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 30°. CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATOS. Los contratos celebrados con la E.S.E. no podrán cederse ni subcontratarse, sin previa autorización escrita otorgada por el Gerente de la E.S.E.

ARTICULO 31°. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la E.S.E. podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

A su vez la intervención consiste en el seguimiento técnico externo que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la E.S.E., cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Todos los contratos requerirán del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, bajo las condiciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría, excepto en los siguientes casos:

- ✓ Para la compra de medicamentos, insumos para farmacia, material de osteosíntesis, e insumos de laboratorio, odontología y en general los insumos para la prestación del servicio de salud, el ingreso a farmacia podrá hacer las veces de informe de supervisión, siempre y cuando quien haga el ingreso, funja como supervisor.
- ✓ Para las compras por factura o documento equivalente, bastará con el recibo a satisfacción o visto bueno de la persona que recibe.

En todo caso el supervisor del contrato tiene el deber de anunciar oportunamente las situaciones contractuales que afecten la ejecución, para lo cual podrá realizar informes periódicos de acuerdo a las situaciones presentadas.

Parágrafo 1º. El gerente mediante acto administrativo adoptará o modificará el manual de supervisión e interventoría ajustado a la ley 1474 de 2011 y a las disposiciones del presente estatuto.

Parágrafo 2º. El gerente realizará la designación de supervisión del contrato a través de oficio dirigido al funcionario a designar.

ARTÍCULO 32º. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES: Los Interventores o supervisores, responderán de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría o supervisión. Al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la E.S.E.

ARTÍCULO 33º. MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y ANTICIPOS: Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán un otrosí que contendrá con claridad y precisión la modificación pertinente.

En ningún caso se podrá adicionar más del cincuenta (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Excepto para los contratos de interventoría que podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable el límite para adicionar más del (50%).

En ningún caso podrá modificarse un contrato que se encuentre vencido, o prorrogarse cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, exceptuando en este último caso los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

La E.S.E podrá pactar en los contratos que celebre pagos anticipados o anticipos, siempre y cuando su monto no supere el 50% del valor del contrato.

ARTÍCULO 34º. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten situaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados o situaciones que afecten el desarrollo del objeto contractual, la E.S.E., el interventor o supervisor y el contratista podrán suscribir acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán el acta de reinicio.

ARTÍCULO 35º. ALERTAS EN MATERIA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: La dependencia de contratación de la E.S.E. se encargará de generar las alertas de vencimiento de los contratos en el marco de la planeación, a través de mecanismo idóneo en el cual se comunicará al supervisor del

contrato la fecha de terminación del contrato, en un término no menor a diez (10) días calendario previo a la fecha de terminación del mismo.

ARTÍCULO 36°. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual se dejará constancia en el documento o acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes.

ARTÍCULO 37°. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La E.S.E. debe liquidar obligatoriamente los contratos de trato sucesivo, en los demás casos la E.S.E. podrá definir si un contrato requiere liquidación o no, con arreglo a criterios de naturaleza, objeto y plazo del contrato. La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

La liquidación deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de contrato y contendrá entre otros aspectos: La forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor o en contra del contratista y reconocimientos a que haya lugar por mayor ejecución en el valor del contrato. Igualmente, las partes acordarán los ajustes, revisiones y demás reconocimientos a que haya lugar.

De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervenientes, en la cual constará los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si el contratista se negare a firmar la liquidación, se liquidará unilateralmente por la E.S.E. dentro de los seis (06) meses siguientes al término para la liquidación bilateral, mediante acto administrativo que será objeto de los recursos de Ley previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Transcurrido este plazo y hasta los treinta (30) meses siguientes a la terminación, las partes pueden liquidar de común acuerdo; la E.S.E igualmente podrá hacerlo unilateral o podrá acudir a la jurisdicción.

ARTÍCULO 38°. SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS: La E.S.E. Podrá pactar en sus contratos que las divergencias suscitadas con ocasión de la ejecución, sean sometidas a la decisión de tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Comercio. Igualmente buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual, acudiendo al empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley.

CAPITULO VII. GARANTÍAS

ARTÍCULO 39°. GARANTÍAS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la E.S.E., el contratista tratándose de contratos producto de convocatoria

pública y privada, deberá constituir las garantías que la entidad estime convenientes según el análisis de riesgos provenientes del contrato. En las demás modalidades de selección, la E.S.E., atendiendo el análisis de riesgos, decidirá la conveniencia de solicitar o no garantías.

Las garantías serán aprobadas por el Gerente o la persona que este designe, sin que sea posible la ejecución del contrato antes de la aprobación de estas, salvo aquellos casos que su no ejecución ponga en riesgo la prestación del servicio de salud evento en el cual se concede un plazo de cinco días para su presentación.

Las garantías bajo ninguna circunstancia podrán ser sometida a negociación con el contratista. Los amparos que constituye las garantías son los que se describen a continuación; en cada caso, La E.S.E. determinará la aplicación de todos o de algunos de ellos, atendiendo los riesgos que se deriven de la naturaleza del contrato:

a. Póliza de cumplimiento: La garantía de cumplimiento del contrato cubre:

- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. con ocasión de: la no inversión del anticipo; el uso indebido del anticipo; y la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

El cubrimiento de esta garantía será por el valor del anticipo y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, o hasta la completa amortización de este.

- **Devolución del pago anticipado.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

El cubrimiento de esta garantía será por el valor del pago anticipado y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

- **Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y mínimo seis (6) meses más.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Este amparo debe cubrir a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La E.S.E. no deberá exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y su plazo será por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

- **Estabilidad y calidad de la obra.** Este amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será no inferior a cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de obra.

La E.S.E. puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

- **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y mínimo seis (6) meses más.

- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. en cumplimiento de un contrato.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato seis (6) meses más.

- b. **Póliza de seriedad de la oferta:** La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- ✓ La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- ✓ El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- ✓ La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- ✓ La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de las garantías del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de las garantías del Contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.

La garantía de seriedad de la oferta será obligatoria en los procesos de convocatoria pública, en los demás procesos de selección la entidad definirá la conveniencia o no de su solicitud.

- c. **Responsabilidad civil extracontractual.** Debe cubrir la responsabilidad extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, e igualmente los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

- ✓ Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
- ✓ Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
- ✓ Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
- ✓ Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
- ✓ El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Este amparo solo puede ser cubierto a través de un contrato de seguro y el cual se debe realizar con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

- d. **Responsabilidad Civil Médica:** En los contratos que por su objeto o naturaleza tengan riesgos derivados de la prestación de un servicio profesional del área de la salud, se exigirá el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros por actuaciones, hechos u omisiones en la prestación del servicio de salud, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

El valor asegurado será determinado en el contrato según el caso y valoración del riesgo a criterio de la E.S.E., y su vigencia será por mínimo el plazo de ejecución del contrato.

Podrán aceptarse pólizas individuales médicas o colectivas del contratista siempre y cuando las condiciones de las pólizas cubran los valores exigidos por la E.S.E., las condiciones del contrato de seguro sean satisfactorias para la entidad y se cubra la totalidad de los riesgos por la prestación del servicio en condiciones aceptables para la E.S.E.

No obstante, la E.S.E. podrá optar por aceptar la afiliación al FEPASDE o similares, exigida individualmente al contratista o cada uno de sus asociados involucrados con la ejecución del contrato.

- e. **Fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo anticipos:** En los contratos de obra o concesión que se realicen por convocatoria pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

El cubrimiento será por el valor del anticipo y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación, o hasta la completa amortización de este.

La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.

Los demás incumplimientos de obligaciones que la E.S.E. considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 40°. CLASES DE GARANTÍAS: Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

- a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b. Patrimonio autónomo.
- c. Garantía Bancaria.

ARTÍCULO 41°. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA: La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

ARTÍCULO 42°. GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ARTÍCULO 43°. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E., el valor de la garantía se reduce, la E.S.E. deberá solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la E.S.E. deberá exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La E.S.E. debe prever en los documentos del proceso, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTÍCULO 44°. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS: La E.S.E. debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

- a. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- b. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- c. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

CAPITULO VIII - DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45°: REGIMEN DE CONTRATACIÓN. La E.S.E. tiene régimen de contratación privado conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la E.S.E. aplicará los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y realiza el presente estatuto, sujeto a los lineamientos de la resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección social.

ARTÍCULO 46°: REGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del estatuto de contratación por parte de la Junta Directiva de LA E.S.E. continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

ARTÍCULO 47°. AUTORIZACIÓN. Se autoriza al Gerente para que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la adopción del estatuto de contratación expida el manual de contratación mediante el cual se determinarán los temas administrativos de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico.

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Acuerdo se publicará en la página web de la entidad.

ARTICULO 49°. DEROGATORIAS. El presente Estatuto deroga las normas que le sean contrarias y deroga expresamente el Acuerdo No. 010 del 05 de julio de 2016, por medio del cual se expide el estatuto de contratación de la Empresa social del Estado San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia y sus modificaciones.

ARTÍCULO 50°. APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Santa Fe de Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



YAMID CARVAJAL CARVAJAL
Presidente Junta Directiva E.S.E.



CAROLINA MARÍA RIVERA USUGA
Secretaria Junta Directiva E.S.E.

